



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 280 - 2023

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle, así como la operación de terminales y depósitos de almacenamiento de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán

Página 1 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, las instalaciones para almacenar combustibles se clasifican por su capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento o de Depósito de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de verificar si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el referido el Decreto No. 307-01 en su artículo 15.1, literal b, sobre Sistema de prevención de incendios para terminal de almacenamiento, depósito para la venta y áreas de almacenamiento de derivados del petróleo de refinería y planta de transformación, procesamiento, tratamiento y reciclaje, señala que, con el propósito de prevenir y combatir incendios, deberá cumplirse con los requisitos mínimos siguientes: B.1) Dos (2) extintores con características indicadas en el inciso A.1 de este artículo, por cada tanque instalado; extintores a

  Página 2 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

15 metros, como máximo, entre uno y otro, en áreas de descarga, carga y otras importantes; además, un (1) extintor por cada 200 metros cuadrado en áreas aledañas a las anteriores y que sean susceptibles de riesgos de incendios; B.2) Tanques u otros medios de almacenamiento de agua, para asegurar el suministro continuo de agua a la red contra incendios, durante 60 minutos como mínimo, conforme a la capacidad máxima de su equipo de bombeo; o bien, 20 minutos si se dispone de un poco de extracción de agua, exclusivamente para el suministro de dicha red; B.3) Red de suministro de agua-espuma, en áreas de almacenamiento, despacho, unidades de consumo y otras de importancia que representan riesgo de incendio de red; y B.4) Rótulos Preventivos: prohibido fumar, prohibido ingresar sin autorización, atienda señales e indicaciones, ingreso, salida de emergencia, y otros que se consideran adecuados para la seguridad de las personas y de los bienes.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

Página 3 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el literal f) del artículo 2, del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo de Transferencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), la sociedad comercial V ENERGY, S.A. (actualmente TOTALENERGIES MARKETING, S.A.), transfiere a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**, un conjunto de activos y pasivos relacionados con las actividades de importación, distribución y venta de combustibles, entre los cuales se encuentran las instalaciones y permisos de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo denominada "*Depósito Punta Torrecilla*".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 204-17, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo), Fuel Oil, Gasolina Regular y Gasolina Premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", a la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 004-22, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo), Fuel Oil, Gasolina Regular y Gasolina Premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", otorgada vía la indicada Resolución No. 204-17, a la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos por el área sustantiva correspondiente, la sociedad **BLUPOINT CORP.**,

Página 4 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Decreto No. 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

Página 5 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 311-21, que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: La copia fotostática del Acuerdo de Transferencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), mediante el cual la sociedad comercial V ENERGY, S.A. (actualmente TOTALENERGIES MARKETING, S.A.) transfiere a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**, un conjunto de activos y pasivos relacionados con las actividades de importación, distribución y venta de combustibles, entre los cuales se encuentran las instalaciones y permisos

Página 6 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo denominada "Depósito Punta Torrecilla".

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 204-17, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo), Fuel Oil, Gasolina Regular y Gasolina Premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", a la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 004-22, de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo), Fuel Oil, Gasolina Regular y Gasolina Premium, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", a la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-019-87090 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad **BLUPORT CORP.**, debidamente representada por el señor Manuel García Troncoso, en su calidad de Director, solicita la renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo, otorgada mediante la indicada Resolución No. 204-2017.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007252 y del recibo de ingreso No. 2835 ambos de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad **BLUPORT CORP.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio e inspección por un monto de ciento diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **BLUPORT CORP.**, a saber: Memorando de Asociación de fecha tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), debidamente traducido al idioma español por la intérprete judicial Lic. Yulianna Ramón Martínez; Resoluciones de los Directores de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), debidamente apostillada; certificado de Registro Mercantil No. 120989SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "BLUPORT





Página 7 de 14

2023 / BLUPORT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

INTERNATIONAL FUEL TERMINAL BLUINFUEL", No. 485193 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se constata que la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**, es contribuyente registrado bajo el No. 1-31-35461-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223952643456 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **BLUPORT CORP.** se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

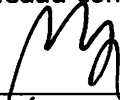
VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3294256 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **BLUPORT CORP.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría KPMG Dominicana, S.A., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros No. 1-2-831-0138586 de Responsabilidad Civil General Exceso, y No. 1-2-205-0117436 de Todo Riesgo Incendio, emitidas por aseguradoras La Colonial, S. A., ambas con vigencia hasta quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contratadas por la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de título correspondiente al inmueble identificado como parcela No. 199-B-1-REF, distrito catastral No. 06, matrícula No. 0100131216, con una superficie de 49,142.12 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se declara titular del derecho de propiedad, a la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de título correspondiente al inmueble identificado como parcela No. 199-B-1-A-2-B-1, distrito catastral No. 06, matrícula No. 3000116227, con una superficie de 3,533.17 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se declara titular del derecho de propiedad, a la sociedad comercial **BLUPORT CORP.**



Página 8 de 14

2023 / BLUPORT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por el Departamento de Muelles y Puertos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla".

VISTA: La copia fotostática del Permiso Ambiental No. 0241-03-RENOVADO, emitido por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", a favor de la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Este, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial V ENERGY, S.A. (actualmente TOTALENERGIES MARKETING, S.A.), para la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", facilidades operadas en la actualidad por la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción al uso de suelo emitida por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad SHELL COMPANY (posteriormente V ENERGY, S.A., actualmente TOTALENERGIES MARKETING, S.A.), para los trabajos de excavación de zanjas de 157 ml soterrado, para el enterramiento de tuberías en avenida España, sector Los Mameyes, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, facilidades operadas en la actualidad por la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

VISTA: La copia fotostática del documento contentivo del plan de emergencias en caso de incendios de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), de la sociedad comercial **BLUPOINT CORP.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación que contiene los informes mensuales de almacenamiento de Combustibles desde el mes de enero hasta mayo de dos mil veintitrés (2023) remitido a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por la sociedad **BLUPOINT CORP.**

AS

Página 9 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVAÇÃO LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual detalla la visita a las facilidades de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina, Diésel (Gasoil) Fuel Oil], ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla", en atención a la solicitud de la sociedad **BLUPORT CORP.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2023-281 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite el expediente a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, al tiempo que emite su no objeción a la solicitud de renovación de licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo), Fuel Oil, Gasolina Regular y Gasolina Premium], realizada por la sociedad **BLUPORT CORP.**

VISTOS: Los documentos que conforman el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad **BLUPORT CORP.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-35461-2, Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), mediante la Resolución No. 204-2017, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), correspondientes a las facilidades ubicadas en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, denominada "Depósito Punta Torrecilla".

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], renovada mediante la presente resolución a la sociedad **BLUPORT CORP.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de

Página 10 de 14

2023 / BLUPORT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad **BLUPOINT CORP.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **BLUPOINT CORP.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, así como, cumplir con el requerimiento en el plazo establecido descrito en el artículo tercero de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Si la sociedad **BLUPOINT CORP.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], hasta tanto la entidad realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.

PÁRRAFO III: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], renovada en la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la sociedad **BLUPOINT CORP.**, con carácter improrrogable, un plazo para el cumplimiento del requisito documental (licencia, permiso, no objeción o autorización) otorgado por los organismos gubernamentales, que se consigna a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para depositar por ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la autorización, licencia, permiso y/o certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil, correspondiente a las facilidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución.

PÁRRAFO I: El no cumplimiento del requisito indicado en el presente artículo dentro del plazo excepcional establecido, será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los

Página 11 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable.

PÁRRAFO II: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad **BLUPOINT CORP.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia del plazo establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **BLUPOINT CORP.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles señalados en la presente resolución que sea suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO: La sociedad **BLUPOINT CORP.**, no podrá amparada en la presente resolución vender combustibles al detalle desde las facilidades de terminal de almacenamiento señalada en el artículo primero, por ser esta una actividad exclusiva para las estaciones de expendio de combustibles (Detallistas) debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **BLUPOINT CORP.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones del depósito autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad **BLUPOINT CORP.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: **BLUPOINT CORP.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular de la Licencia

Página 12 de 14

2023 / BLUPOINT CORP. / RENOVACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO [DIÉSEL (GASOIL REGULAR), DIÉSEL ÓPTIMO (GASOIL ÓPTIMO) FUEL OÍL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM] / "DEPÓSITO PUNTA TORRECILLA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], para consumo propio, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad **BLUPOINT CORP.**, como operador de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Gasolina Premium, Gasolina Regular, Diésel (Gasoil Regular), Diésel Óptimo (Gasoil Óptimo) y Fuel Oil], se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **BLUPOINT CORP.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las facilidades de almacenamiento autorizadas en esta resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el almacenamiento, depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, las inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad **BLUPOINT CORP.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

PÁRRAFO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **BLUPOINT CORP.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **BLUPOINT CORP.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA


INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), así como, las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19, instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo, a través de la Dirección de Combustible, tabla I, literal D, numeral 11, el monto a pagar, por la sociedad **BLUPOINT CORP.**, por concepto de renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM) y a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **BLUPOINT CORP.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
